



PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : HEBERT FLÓREZ FLAUTERO
DEMANDADO : MARÍA EDELMIRA FLÓREZ FLAUTERO y OTROS
RADICACION : 2019-00508

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de noviembre de 2020. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El 24 de noviembre del año en curso se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 24 de julio de 2020 y notificada en estado del día 27 del mismo mes y año.

A la audiencia no comparecieron los demandados RAFAEL, BLANCA ESTRELLA, LUZ MARÍA y VÍCTOR MANUEL FLÓREZ FLAUTERO, por lo que se les concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que vencido el término concedido, los demandados RAFAEL, BLANCA ESTRELLA, LUZ MARÍA y VÍCTOR MANUEL FLÓREZ FLAUTERO no presentaron justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada, y en consecuencia serán sancionados con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,



PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : HEBERT FLÓREZ FLAUTERO
DEMANDADO : MARÍA EDELMIRA FLÓREZ FLAUTERO y OTROS
RADICACION : 2019-00508

RESUELVE

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a los señores RAFAEL FLÓREZ FLAUTERO, con cédula de ciudadanía No. 17.315.747, BLANCA ESTRELLA FLÓREZ FLAUTERO, con cédula de ciudadanía No. 40.366.526, LUZ MARÍA FLÓREZ FLAUTERO, con cédula de ciudadanía No. 40.371.813, y VÍCTOR MANUEL FLÓREZ FLAUTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.327.682, conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 47 del 14 de diciembre de
2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria